

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

Santafé de Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SALA PLENA SESION 277 DEL CATORCE (14) DE
OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

VISTOS

Procede esta Colegiatura a decidir sobre la concesión del recurso

De apelación interpuesto por el señor GUILLERMO TORRES VELANDIA

Contra la providencia proferida por el Tribunal de Etica Médica del Cauca el 11 de marzo de 1993 y por medio de la cual declaró que no existía mérito para iniciar investigación en contra del doctor JUAN ARTEAGA MEDINA, ordenando, en consecuencia, el archivo de las diligencias.

CONSIDERANDOS

Para resolver se considera:

1. La concesión del recurso fue denegada por el Tribunal de primera instancia, con fundamento en que había sido interpuesto extemporáneamente, pues al parecer, cuenta el término de ejecutoria desde cuando se notificó al apelant y no desde la última notificación.
- 2.- La decisión impugnada fue notificada al quejoso el día 30 de marzo de 1993 (folio 2) y al doctor JUAN ARTEAGA MEDINA, implicado, el 12 de abril del mismo año (folio 24).

La apelación fue interpuesta el 13 de abril (fol. 30 vto.).

3.- Conforme al artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por integración al proceso ético-disciplinario, "los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurridos tres días, contados a partir de la última notificación".

Teniendo en cuenta que la última notificación se hizo el 12 de abril, no hay la menor duda que el recurso fue interpuesto a tiempo.

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO FECHADO EL 3 DE JUNIO DE 1993, PROFERIDO POR EL Tribunal de Etica Médica del Cauca y por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación extemporáneo.

Dig. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E-Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

ARTICULO SEGUNDO: conceder la apelación en el efecto suspensivo.

ARTICULO TERCERO: Como todo el expediente ya se encuentra ante este Tribunal, disponer su trámite inmediato.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPALSE.

Jaime Casabuenas Ayala, Magistrado Presidente; Mario Camacho Pinto; Magistrado; Joaquín Silva Silva, Magistrado; Eduardo Rey Forero, magistrado; Miguel Otero cadena, Magistrado, Martha Lucia Botero Castor, Abogada Secretaria.